

ANT.: Transferencia de concesión de radiodifusión señal distintiva XQC-615 Lebu, entre Comunicaciones e Inversiones Cristian Rodrigo Rojas Cabrera EIRL e Inversol SpA. Rol FNE ILP 1062-2025.

MAT.: Informa.

Santiago, 4 de abril de 2025.

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 4 de marzo de 2025, ingreso correlativo N°60.869-25 ("**Solicitud**"), don Cristián Rojas Cabrera, Cédula de Identidad N°10.589.975-0, en representación de Comunicaciones e Inversiones Cristian Rodrigo Rojas Cabrera E.I.R.L., Rol Único Tributario N°76.213.115-3 ("**Cedente**"); y, don Cristián Ciro Solís Fierro, Cédula de Identidad N°13.509.993-7, en representación de Inversol SpA, Rol Único Tributario N°77.997.347-6 ("**Adquirente**"), solicitaron a la Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-615 de propiedad del Cedente, al Adquirente ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQC-615, en FM, correspondiente a la zona de servicio de la comuna de Lebu, Región del Biobío, frecuencia 91,1 MHz, potencia 100 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°155 de 21 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de noviembre de 2015 ("**Concesión**"); y,
 - (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento no tener directamente, ni a través de personas relacionadas¹, interés en otros medios de comunicación social², así

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

² Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de marzo del año

como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica³.

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requieren para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis, de acuerdo con la información aportada bajo juramento por la Adquirente, y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División de Fusiones, la Adquirente no tiene intereses en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N°19.733, por lo que no existiría superposición horizontal entre las actividades de la Adquirente y la Concesión.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

7. Debido a todo lo anterior, esta División de Fusiones ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados que pueda implicar una reducción sustancial de la competencia.
8. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁴.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

RHR

2025. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 4 de abril de 2025].

³ Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

⁴ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 15 de abril de 2025.